

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allega prueba que acredita el envío de la demanda de forma simultánea a los demandados al momento de presentar la demanda ante la Oficina Judicial de Bucaramanga. Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2023 la demandada GALERIA INMOBILIARIA S.A.S. solicita se le remita el escrito de demanda para ejercer su derecho de defensa en razón a que la parte demandante le remitió el auto admisorio de la demanda únicamente. Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2023, la demandada MARIA ALEJANDRA CARDOZO DÍAZ solicita el link del expediente. Mediante escrito de la misma fecha, el apoderado de la parte actora solicita se aclare el monto de la cuantía de la caución que debe prestar para el decreto de las medidas cautelares solicitadas. Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Mediante providencia del 27 de marzo de 2023, se ordenó a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las eventuales costas y perjuicios derivados de su práctica, para efectos del decreto de las medidas cautelares solicitadas.

El apoderado de la parte actora solicitó se aclare lo pertinente, en razón a que la demanda carece de pretensiones pecuniarias; por asistirle la razón, se modificará el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 27 de marzo de 2023, en el sentido de ordenar a la parte demandante prestar caución equivalente al 5% del valor catastral del inmueble objeto del proceso, esto es, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$29.850.000) para responder por las eventuales costas y perjuicios derivados de su práctica, para efectos del decreto de la medida cautelar solicitada.

2. De conformidad con la solicitud realizada el día 30 de marzo de 2023 por la demandada GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., de la que se desprende que conoce el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de marzo de 2023, se tendrá notificada por conducta concluyente de dicho auto admisorio de la demanda desde el día 30 de marzo de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 inciso 1 del CGP. Valga precisar que por parte de la secretaría del despacho, desde el mismo día 30 de marzo de 2023 se le envió el link de acceso al expediente y se le advirtió que se tendría por notificada desde la mentada fecha.
3. Dado que la demandada MARÍA ALEJANDRA CARDOZO DÍAZ solicita se le remita el link del expediente, en razón a conocer la existencia del presente asunto, pero sin manifestar que conoce el contenido del auto admisorio de la demanda y sin que dentro del proceso se observe constancia de la realización del trámite de



notificación, se ordena que por Secretaría se le envíe del link del expediente, advirtiéndose a la demandada que se entenderá notificada del auto admisorio de la demanda una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, como lo establece el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74475940277ac8d82080c6bb220d43746b891bc521b83b7b12ced3d94fb780dd**

Documento generado en 18/04/2023 10:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>